



INVERSIÓN Y DESARROLLO
NORMAS INTERNAS DE CONDUCTA

Aprobada por Sesión de Directorio de fecha 08 de Julio de 2022

CONTENIDO

Ámbito de aplicación	3
Conflictos de interés	6
Control del cumplimiento de las normas internas de conducta	7
Definiciones y términos	2
Finalidad	2
Normas generales de conducta	3
Régimen interno de sanciones	7
Reglas específicas	4
NIC para la PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	9
NIC de Gestión de Riesgos	13
Anexo A	14
Anexo B	16

1. Finalidad

Las Normas Internas de Conducta (en adelante NIC), tienen como finalidad desarrollar los criterios y procedimientos a seguir para cumplir con los principios o Normas Generales de Conducta establecidos en el artículo 3 del Reglamento de Agentes de Intermediación aprobado por Resolución CONASEVN°034-2015-SMV-01 y sus modificatorias. De contemplarse el establecimiento de códigos de ética dentro de la organización, éstas deben ser consistentes con las normas internas de conducta.

Las NIC prevén obligaciones relativas a la confidencialidad de la información de Inversión y Desarrollo Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. (en adelante, INDSAB), establece reglas que permiten dar prioridad al interés de sus clientes ante los eventuales conflictos de interés que pudieran surgir comprendidas dentro del ámbito de aplicación, entre otros.

2. Definiciones y términos

Artículo 1

A efectos de las presentes NIC, los términos definidos a continuación tendrán los siguientes significados:

Cliente

Son clientes las personas naturales, jurídicas o patrimonios autónomos, de cualquier nacionalidad, a las que se prestan servicios autorizados por la SMV.

Información Material

Es toda aquella información de una empresa o sus productos, que razonablemente se considera impactará en la cotización de los valores de un emisor una vez que se haga pública, y cuyo origen es confiable.

En lo que respecta a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, se debe entender por información material, aquella información expuesta en documentos físicos que permite determinar una mejor y mayor explicación sobre la procedencia de los fondos que invierten nuestros clientes, a través del depósito en las cuentas bancarias operativas de INDSAB.

Información Pública

Es toda la información que ha sido diseminada al mercado por medios públicos, independiente del origen o confiabilidad de la misma.

En lo que respecta a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, se debe entender por información pública para los efectos de las presentes NIC; aquella información divulgada al mercado porque emana de fuentes de libre acceso al público en general; tales como, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, las centrales de riesgo, Municipalidades, Poder Judicial, Ministerio Público, y cualquier otra entidad, sea pública o privada que pueda entregar información de libre acceso al público en general.

Información Privilegiada

De acuerdo con el artículo 40 de la Ley del Mercado de Valores se entiende por información privilegiada cualquier información proveniente de un emisor, referida a este, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos o garantizados, no divulgada al mercado; y cuyo conocimiento público, por su naturaleza sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos.

Comprende, asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 34 de la misma ley, y aquella que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores, así como aquella referida a las ofertas públicas de adquisición.

Información Reservada

Según definición establecida en el artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores, puede asignarse a un hecho o negociación en curso el carácter de reservado, cuando su divulgación prematura pueda acarrear perjuicio al emisor.

En lo que respecta a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, se debe entender por información reservada, aquella información que puede considerarse como parte de la esfera íntima y personal del cliente; es aquella información cuya divulgación puede implicar una vulneración al derecho a la intimidad, y por lo tanto, en caso se tenga acceso a ella, ésta deberá ser mantenida en absoluta reserva, siendo de conocimiento exclusivo de la Oficialía de Cumplimiento, del cliente y de su representante; salvo en el caso que se requiera enviarla a la Unidad de Inteligencia Financiera o a la Superintendencia del Mercado de Valores, en cumplimiento de la normativa vigente que resulte aplicable al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

LMV	Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores - DS 093-2002- EF.
Normas PLAFT	Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución CONASEV N° 033 – 2011 – EF -94.01.1 y sus modificatorias.
RAI	Reglamento de Agentes de Intermediación – Resolución SMV N° 034-2015- SMV/01 y sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y derogatorias.
SPLAFT	Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
SMV	Superintendencia del Mercado de Valores.
UIF-Perú	Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.

Los términos señalados en el presente numeral podrán ser empleados tanto en singular como en plural.

3. **Ámbito de aplicación**

Artículo 2

INDSAB, en el ejercicio de sus actividades, sus representantes y las personas que directa o indirectamente están relacionados a ellas deberán observar las siguientes NIC, así como seguir los procedimientos que en ellas se establecen.

En el ejercicio de sus actividades INDSAB, sus representantes y las personas que directa o indirectamente están relacionados a ellos deberán observar las siguientes NIC, así como seguir los procedimientos que en ellas se establecen.

Están comprendidas las siguientes personas:

- (i) Los accionistas que posean directa o indirectamente el 10% o más del capital de INDSAB..
- (ii) Directores, gerentes, ejecutivos, las personas encargadas de las unidades de auditoría interna y de cumplimiento normativo.
- (iii) Representantes, empleados y personal que directa o indirectamente esté relacionado con las actividades que realice la empresa.
- (iv) Contador general.
- (v) Cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación de las presentes NIC por decisión del Directorio, en consideración a la finalidad perseguida por las Normas Internas de Conducta
- (vi) Cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación de las presentes NIC por decisión del Directorio, en consideración a las circunstancias que concurran en cada caso.

A todas estas personas se les denominará en lo sucesivo: “Personas Sujetas”.

El gerente general o el funcionario responsable de cumplimiento normativo mantendrán una relación actualizada de las Personas Sujetas a las presentes NIC.

Una copia de este documento debe ser entregado a las personas que se encuentran en el ámbito de aplicación de las presentes NIC.

4. **Normas generales de conducta**

Artículo 3

En el ejercicio de sus actividades, INDSAB y todas las Personas Sujetas, deben observar los deberes para con los clientes y el mercado a que se refiere el artículo 16A de la LMV, así como los principios o normas de conducta siguientes:

a) Competencia:

Disponer de recursos, procedimientos y sistemas, idóneos para desarrollar eficientemente sus actividades.

b) Cuidado y Diligencia:

Actuar con responsabilidad, cuidado y diligencia. Respetar fielmente las instrucciones de sus clientes, o en su defecto, en su mejor beneficio y el de la integridad del mercado. Asimismo, establecer las medidas preventivas y de supervisión que sean necesarias para que todas las Personas Sujetas, no realicen actividades que supongan una infracción a la normatividad vigente.

c) Honestidad y Neutralidad:

Actuar honesta e imparcialmente, sin anteponer los intereses propios a los de sus Clientes, en beneficio de éstos y del buen funcionamiento del mercado. Las órdenes recibidas de sus Clientes, para su ejecución, tienen prioridad sobre las órdenes de INDSAB, o las que reciba simultáneamente de sus accionistas, directores, gerentes, ejecutivos, Representantes y/o demás personas vinculadas.

d) Información de los Clientes:

Obtener de los Clientes información, sobre su situación financiera, su experiencia en inversiones y sus objetivos de inversión, que sea relevante para los servicios que se les brindará.

e) Información para los Clientes:

Ofrecer a los Clientes toda la información que dispongan, incluyendo los riesgos, cuando pueda ser relevante para la adopción de decisiones de inversión por parte de ellos. Esta información debe ser clara, correcta, precisa, suficiente y oportuna, para evitar su incorrecta interpretación y debe enfatizar los riesgos que cada operación conlleva. De acuerdo con las características de la operación que ordene un cliente, se debe revelar de manera oportuna la vinculación que existiese con las personas que podrían actuar como contraparte en dicha operación.

f) Observancia:

Cumplir con las normas que regulan el ejercicio de sus actividades, así como con sus propios procedimientos internos establecidos en los manuales correspondientes. INDSAB rechazará operaciones con intermediarios no autorizados, así como cualquier otra operación en la que tengan conocimiento de que pueden infringir las normas que les son aplicables.

g) Prevención de Conflictos de Interés:

Evitar los conflictos de interés con los Clientes, y si éstos no se pueden impedir, se debe actuar con neutralidad y transparencia ante los Clientes involucrados. Bajo este principio, las órdenes recibidas de los Clientes tienen prioridad sobre las órdenes de las Personas Sujetas, cuando las referidas órdenes hayan sido recibidas en igualdad de condiciones;

h) Reserva de la Información:

Mantener absoluta reserva de la Información Privilegiada a la que tuviese acceso y de aquella información sujeta a reserva relativa a los Clientes y otros inversionistas. Abstenerse de utilizar esta información en beneficio propio o de terceros.

i) Transparencia:

Actuar de manera transparente en el mercado, en todos los aspectos relacionados con el ejercicio de sus actividades, lo cual, entre otros, comprende a las actividades en que intervenga, los vínculos que se establezcan o mantengan, y la prohibición de intervenir en actos simulados o contrarios a este principio.

5. Reglas específicas

Artículo 4

Las Personas Sujetas se encuentra obligadas a cumplir con lo siguiente:

a) Competencia:

INDSAB cuenta con personal y recursos necesarios, tanto de infraestructura física como de capacidad tecnológica, que le permiten cumplir adecuadamente sus actividades como agente de intermediación.

b) Conocimiento y cumplimiento de normativa

Las Personas Sujetas tienen el deber de conocer y cumplir lo prescrito en las leyes, normas y demás disposiciones legales que tengan relación con sus funciones o labores en INDSAB.

Las Personas Sujetas tienen la obligación de conocer y dar cumplimiento a lo establecido en los diversos manuales, normas internas de conducta, así como códigos y políticas internas. Asimismo, deberán firmar una Declaración Jurada (Anexo A) en la cual declaren haber recibido una copia de las NIC.

c) Honestidad

Las Personas Sujetas deberán actuar con objetividad, imparcialidad e independencia profesional, priorizando en todo momento los intereses de los clientes sobre los propios y/o de sus relacionados y los de INDSAB.

INDSAB busca ser un participante honesto y justo del mercado, por lo que las Personas Sujetas deben en todo momento evitar la comisión o participación en actos deshonestos, engañosos, ilícitos o que puedan inducir a error, y/o que contravengan alguna norma o disposición, así como actuar con integridad, ética y transparencia en el ejercicio de funciones y responsabilidades.

d) Prevención de Conflictos de Interés

Las Personas Sujetas deberán de evitar los conflictos de interés con los Clientes, y si estos no se pueden impedir, deberán actuar con neutralidad y transparencia ante los Clientes involucrados. En caso suceda un evento de potencial conflicto de interés, las órdenes recibidas de los clientes tienen prioridad sobre las órdenes que pudieran emitir los accionistas, directores, gerentes, ejecutivos, Representantes y demás vinculados a INDSAB, cuando las referidas órdenes hayan sido recibidas en igualdad de condiciones.

e) Información de clientes

INDSAB considera primordial tener un conocimiento profundo de los clientes lo cual permitirá ofrecer servicios adecuados a estos. El conocimiento de los clientes incluye obtener información sobre su situación financiera, su experiencia en inversiones y sus objetivos de inversión.

f) Uso de la información

INDSAB cuenta con medidas de seguridad o barreras, que evitan el flujo indebido de información privilegiada, para ello, las Personas Sujetas deben tener en cuenta lo siguiente:

- El uso de celulares está restringido en el área de "trading", a fin de prevenir la difusión o uso de información relacionada a las decisiones de ejecución de órdenes, así como de Información Reservada o Privilegiada y, evitar el acceso irrestricto a los sistemas informáticos.
- Toda la información relacionada con las actividades desarrolladas por INDSAB, debe ser manejada con responsabilidad y discreción. La información clasificada como "confidencial", de ninguna manera podrá ser divulgada a terceras personas.
- Las Personas Sujetas que cuenten con Información Privilegiada están prohibidas de:
 - (i) Revelar o confiar la información a otras personas hasta que ésta se divulgue al mercado;
 - (ii) Recomendar la realización de las operaciones con valores respecto de los cuales se tiene Información Privilegiada; y,
 - (iii) Hacer uso indebido o valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la Información Privilegiada. Estas personas están obligadas a velar que sus subordinados acaten las prohibiciones establecidas.

Las Personas Sujetas deben colaborar con el cumplimiento de las normas e instrucciones que establece las presentes NIC, relativas a controlar el acceso físico de quienes no son parte del personal, a áreas de negocio o áreas de operaciones, que mantengan información confidencial de los Clientes.

En INDSAB, las distintas áreas de trabajo están separadas entre sí. En ese sentido, el área de ejecución de órdenes se encuentra separada del resto.

Cada trabajador o personada relacionada a INDSAB conoce cuáles son sus funciones y responsabilidades y los representantes reconocen que solo serán los únicos que podrán efectuar las funciones para las que han sido autorizados por la SMV.

g) De las operaciones realizadas por los Representantes

Los Representantes, de forma previa a la realización de operaciones por cuenta propia a través de INDSAB o a través de otra SAB, deben contar en cada caso y por escrito con la autorización del gerente general. Esta podrá ser formulada por cualquier medio que permita acreditar dicha autorización.

En el caso de las otras Personas Sujetas, se llevará un control cronológico; detallado de las operaciones que efectúen por cuenta propia a través de INDSAB.

Asimismo, éstas últimas deberán informar a la unidad de cumplimiento normativo sobre operaciones que realizan a través de otros agentes, de ser el caso.

h) Mecanismos de control de Representantes

INDSAB establecerá los mecanismos y procedimientos operativos y de control que eviten la inobservancia de los principios o normas de conducta, así como el uso indebido de la información relativa a las operaciones de sus clientes, tales como:

- i) El Representante que se encargue de la formulación de las propuestas correspondientes a las órdenes recibidas por INDSAB, no deberá formular directamente las propuestas correspondientes a sus propias órdenes o las de sus vinculados.
- ii) Cada vez que un Representante de INDSAB, le ordene a una Sociedad Agente de Bolsa distinta de INDSAB, la realización de alguna operación por cuenta propia o en representación de un tercero, necesariamente deberá revelar a esta su condición de Representante y presentarle, de manera simultánea con la orden, la autorización expresa que en cada caso otorgue el Gerente General de INDSAB.
- iii) El Representante que conoce que su Cliente tiene la condición de Representante de otra Sociedad Agente de Bolsa distinta de INDSAB, debe requerirle la autorización expresa que en cada caso otorgue el Gerente General del agente al cual representa.
- iv) El "trader", así como las personas encargadas de la asignación y cumplimiento normativo, deberán de tener conocimiento de las autorizaciones con que cuenta las Personas Sujetas para sus operaciones por cuenta propia y las de sus vinculados.
- v) La unidad de cumplimiento normativo deberá evaluar el comportamiento de la Personas Sujetas en relación a las operaciones que realizan por cuenta propia y de sus vinculados.
- vi) En función de la evaluación e informe de cumplimiento normativo, sobre lo mencionado en el punto anterior, la gerencia general, establecerá parámetros para las autorizaciones sucesivas en la que participen las Personas Sujetas.

i) Mecanismos de control de Accionistas y Directores

Con relación a los accionistas y directores del Agente, que sean o representen a directores, gerentes o quienes ostenten algún cargo de dirección equivalente en empresas con instrumentos financieros inscritos en las Bolsas o mecanismos centralizados de negociación donde el Agente opere directamente, INDSAB considerará la siguiente medida de control, sobre las operaciones que puedan realizar estas personas con tales instrumentos financieros:

- **Una prohibición permanente** de adquirir y enajenar, o de enajenar y posteriormente adquirir, si entre tales operaciones no hubiere transcurrido por lo menos un plazo no menor de veinte (20) días.

j) Prohibiciones

Las personas que posean información privilegiada están prohibidas de:

- a) Revelar o confiar la información a otras personas hasta que ésta se divulgue al mercado;
- b) Recomendar la realización de las operaciones con valores respecto de los cuales se tiene información privilegiada; y,
- c) Hacer uso indebido y valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la información privilegiada.

Estas personas están obligadas a velar porque sus subordinados acaten las prohibiciones establecidas en este artículo.

Las personas que incumplan las prohibiciones establecidas en el presente artículo deben hacer entrega al emisor o fondo, cuando se trate de información relativa a las operaciones de los fondos mutuos, de los fondos de inversión, de los de pensiones o de otros fondos administrados por inversionistas institucionales, de los beneficios que hayan obtenido

6. Conflictos de interés

Artículo 5

Las Personas Sujetas deberán revelar la naturaleza y alcance de cualquier conflicto o incluso indicio de conflicto, entre sus propios intereses (personales, sociales, financieros o políticos) y los de un cliente, caso en el cual deberá darse a los mismos un tratamiento justo y equitativo. De no ser posible este tipo de tratamiento, deberán abstenerse de realizar la operación.

En el ejercicio de sus funciones o labores, las Personas Sujetas deberán comportarse con diligencia y transparencia en interés de sus clientes y en defensa de la integridad del mercado. Asimismo, deberán organizarse de forma que se reduzcan al mínimo los riesgos de conflictos de interés y, en situación de conflicto, dar prioridad a los intereses de sus clientes, sin privilegiar a ninguno de ellos. Estas personas deben gestionar su actividad de manera ordenada y prudente, cuidando los intereses de los clientes como si fueran propios, asegurándose de que disponen de toda la información necesaria sobre sus clientes y mantenerlos siempre adecuadamente informados.

El funcionario afectado por un conflicto de interés deberá dar a conocer esta circunstancia a su jefatura y a la unidad de cumplimiento normativo tan pronto como tome conocimiento del conflicto de interés y con antelación a la ejecución de cualquier acción que pudiere verse afectada por sus intereses personales.

Se considera que podrían surgir conflictos de interés, si un integrante de INDSAB se compromete a una actividad externa o persigue intereses personales a expensas de los intereses del agente de intermediación y/o sus Clientes. A fin de prevenir y evitar la ocurrencia de conflictos, se tendrán en cuenta los siguientes principios en el actuar de todas las personas que directa o indirectamente actúen y participen en INDSAB:

- (i) Abstención de utilizar la información privilegiada para sí o para un tercero;
- (ii) Llevar a cabo sus funciones de manera profesional, íntegra, seria, objetiva, transparente, en buena fe, y en estricto cumplimiento de la ley;

- (iii) Abstención de revelar la información considerada como confidencial o personal;
- (iv) Actuar en aras de un mercado transparente acorde con la legislación del mercado de valores; y,
- (v) Adicionalmente, se establecen las siguientes medidas para prevenir posibles conflictos de interés:
 - Los empleados no podrán trabajar para otra institución que presten servicios similares o iguales a los que presta INDSAB, ya sea como empleado, consultor o como miembro del directorio.

- Si el empleado de INDSAB realiza alguna actividad externa que pueda llegar a ser incompatible con los intereses de la institución, deberá declarar esta situación mediante comunicación dirigida al Responsable de la Unidad de Cumplimiento Normativo o al gerente general, el cual determinará el curso de la acción a seguir.
- Ningún empleado solicitará ni aceptará beneficio, gratificación, favor o servicio alguno, para sí o para sus parientes o amigos, que se le conceda o se le preste por razón de su empleo.

7. Control del cumplimiento de las NIC

Artículo 6

Con la finalidad de dar cumplimiento a las NIC, las Personas Sujetas deberán firmar y entregar una carta a la Unidad de Cumplimiento Normativo, según el formato contenido en el Anexo A, con carácter de declaración jurada, donde señalen que han recibido un ejemplar de las NIC, lo han leído, entendido y se obligan a sujetarse a las mismas.

El Anexo A deberá actualizarse cada dos años.

Como medida de control de INDSAB, se limitará el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a INDSAB, a las que sea imprescindible.

INDSAB adopta las medidas de seguridad en relación con la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información. El tratamiento de la correspondiente documentación se realizará de forma que se asegure que el archivo, reproducción y distribución de los documentos correspondientes se realice de modo que quede garantizado que sólo sea conocido por aquellas personas a cargo del registro documental antes citado.

La Unidad de Cumplimiento Normativo será la encargada de evaluar las trasgresiones al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en las presentes NIC. El Directorio de INDSAB deberá designar al responsable de la Unidad de Cumplimiento Normativo, la cual podrá tener más miembros, de considerarlo necesario, evitando cualquier posible conflicto de interés. El gerente general o la Unidad de Cumplimiento Normativo de INDSAB serán los responsables de proponer al directorio las modificaciones al presente documento.

8. Régimen interno de sanciones

Artículo 7

Las sanciones por los incumplimientos u omisiones a las obligaciones que impone las presentes NIC se irán aplicando caso por caso, teniendo en cuenta atenuantes o agravantes para efectos de la aplicación de las mismas.

De acuerdo a lo dispuesto por el Directorio, la Unidad de Cumplimiento Normativo será la encargada de evaluar las trasgresiones a las NIC, las cuales no establecen sanciones generales para los incumplimientos, pero en su defecto establece la escala de sanciones a título indicativo en el Anexo B.

El gerente general será el encargado de decidir y aplicar las medidas de sanción u otras correspondiente, debiendo comunicar a la SMV el acuerdo respectivo dentro de los cinco días (5) de adoptado y se le enviará también una comunicación de las sanciones a la Unidad de Cumplimiento Normativo.

El cumplimiento de las NIC es obligatorio, dejar de hacerlo es una infracción muy grave y como tal puede originar la desvinculación del infractor.

El sometimiento a las NIC, incluyendo la obligación de solicitar interpretación o alcances de las mismas en caso de dudas, es deber de cada Persona Sujeta. El cumplimiento estricto de la política de la compañía y las guías descritas en ésta, también, son de carácter obligatorio.

NIC PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

A) NORMAS DE CONDUCTA

OBJETIVO:

Las NIC, ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto por la Resolución CONASEV N° 033 – 2011 – EF - 94.01.1; y MSPLAFT IND SAB, teniendo como objetivo establecer las bases mínimas de comportamiento responsable, así como los principios, deberes y normas éticas que las Personas Sujetas deben conocer y cumplir, a fin de propender el adecuado funcionamiento de prevención y gestión de riesgos contra el LAFT.

ALCANCE:

El cumplimiento de las NIC es obligatorio por parte de los directores, gerentes, representantes y trabajadores – todas: Personas Sujetas de la empresa.

DIFUSIÓN:

La empresa, difundirá las NIC, aprobado en cumplimiento de las normas sobre la materia, a fin de facilitar y asegurar el cumplimiento de las mismas. Para tales efectos las Personas Sujetas, contará con el respectivo ejemplar.

La adecuada difusión de las NIC se acreditará con la suscripción de la declaración jurada de recepción, conocimiento y compromiso que será suscrito por las Personas Sujetas, según corresponda.

Artículo 8

En lo que corresponde a la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la empresa considera oportuno establecer como NIC para las personas sujetas lo siguiente:

1. ACTITUD PREVENTIVA Y PENSAMIENTO SISTÉMICO

- Respecto del SPLAFT, todas las personas sujetas de la empresa deben tener pleno conocimiento de los elementos que lo conforman, así como de las herramientas en las que éste se apoya. Para ello deben conocer el MSPLAFT IND SAB, así como también las presentes NIC, evitando la probabilidad de errores que provoquen resultados no deseados, que desencadenen contingencias traducidas en sanciones para la empresa como colaboradores.
- Todas las personas sujetas, deben tener pleno conocimiento de cada una de las normas vigentes que son de aplicación al sector económico donde desarrolla sus actividades la empresa; considerando como principales, las normas referidas como base legal de la presente NIC. El tener pleno y actualizado conocimiento de la normativa vigente evitará se produzca un incumplimiento normativo o que se efectúen acciones contrarias a la ley, que hagan necesaria la imposición de sanciones o inclusive, y dependiendo de la gravedad de los hechos, el inicio de acciones penales contra los infractores.
- Respecto de la Oficialía de Cumplimiento, todas las personas sujetas de la empresa, deben reconocer la importancia de la Oficialía dentro del SPLAFT y, por lo tanto, deben mantener en todo momento una efectiva actitud de colaboración que permita el pleno cumplimiento de las funciones que el Oficial de Cumplimiento, debe desempeñar en razón de su cargo y en cumplimiento del mandato legal que regula su actuación.
- Finalmente, todas las personas sujetas de la empresa, deben analizar al momento en que toman una decisión; las consecuencias que ésta pudiera provocar; para lo cual deberán realizar dicho análisis desde todas las perspectivas que pudieran tener relación con dicha decisión. En este punto, el conocimiento requerido en la presente NIC, les darán a las personas sujetas los elementos de juicio necesarios para atenuar la posibilidad de tomar una decisión errónea y con ello, impedir la producción de resultados no deseados y las contingencias que éstos pudieran generar.

2. DEBIDO CONOCIMIENTO Y MANEJO DE INFORMACIÓN

- Todas las personas sujetas deben procurar estar debidamente informados respecto a los manuales internos que gobiernan las actividades realizadas en la empresa (MAPRO, MOF, MSPLAFT, NIC) de los temas que atañen a las funciones que desempeñan. Así pues, los parámetros normativos son el punto fundamental en el que deben apoyarse para lograr un adecuado desempeño de las funciones o responsabilidades que les hayan sido encomendadas.
- Aquellas personas sujetas que en cumplimiento de sus funciones tengan acceso a información que resulte relevante para el SPLAFT, deberán proporcionarla de forma inmediata al Oficial de Cumplimiento para que ésta sea procesada y utilizada en lo que corresponda de acuerdo a ley.
- En aquellos casos que se requiera contar con información adicional para favorecer la prevención LAFT, las



personas sujetas que sean requeridas para brindar su apoyo en la obtención de dicha información deberán participar activamente en cada uno de los procedimientos que el Oficial de Cumplimiento determine para cumplir con el referido objetivo.

- Todas las personas sujetas de la empresa deben conocer de forma integral el funcionamiento del SPLAFT. Asimismo, deben difundir a los nuevos colaboradores aquellos aspectos del SPLAFT que resulten relevantes para el mejor desempeño de sus funciones. Para el cumplimiento de ambos objetivos, el Oficial de Cumplimiento se encargará de distribuir la información y documentación necesaria.

3. SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD

Todas las personas sujetas de la empresa, deben comprometerse con los objetivos que persigue el SPLAFT. En tal sentido, el referido compromiso se expresa, entre otras, con las siguientes acciones:

- Reconocer que, como persona sujeta, forman parte importante dentro del SPLAFT, debiendo aplicar las herramientas y elementos que componen el SPLAFT, y por lo tanto debe conocer a fondo el SPLAFT de la empresa.
- Mantener un conocimiento actualizado de las Normas PLAFT, aprobadas por Resolución CONASEV N° 033 – 2011 – EF - 94.01.1 y sus modificatorias y Decreto Legislativo N° 1106 y demás normas vinculadas.
- Poner en práctica permanentemente las Normas PLAFT, colaborar permanentemente con la Oficialía de Cumplimiento (OC), entregar oportunamente la información solicitada por el OC.
- Trabajar en equipo y realizar las acciones que permitan facilitar el mejor conocimiento de los clientes.
- Analizar y prevenir el impacto de las decisiones que tome, haciéndose responsable de las mismas y de sus consecuencias.
- Mantener permanente interés por mejorar, procurando aprender de los errores para evitar que éstos vuelvan a ocurrir.
- Promover permanentemente el involucramiento del cliente como parte importante del SPLAFT.

B) REGLAS ESPECÍFICAS

Artículo 9

Las siguientes reglas específicas guardan estrecha relación con las NIC expuestas en el artículo anterior, y conforme a ello, deben ser interpretadas y aplicadas en conjunto para el favorecimiento y fortalecimiento del SPLAFT de la empresa, las que deben ser cumplidas por todas las personas sujetas, en su contenido y principalmente en todo aquello que resulte aplicable al mejor desempeño de las funciones y cargo respectivamente.

1. PARA LA PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS

- Las personas sujetas de la empresa deben buscar informarse periódicamente de los cambios normativos o modificaciones que pudieran influir o que hayan tenido lugar al interior del SPLAFT, para ello se requiere que mantengan una permanente y fluida comunicación con el Oficial de Cumplimiento. El conocimiento del SPLAFT se sostiene en la búsqueda permanente de información y sobre todo en la aplicación integral del sistema.
- Las personas sujetas de la empresa, deben conocer a fondo la normativa que es aplicable al sector económico en que se desarrollan las actividades de la organización, para ello se requiere que las personas sujetas revisen permanentemente la web del Diario Oficial El Peruano, o en su defecto la página web de la SMV. Asimismo, en este punto, puede apoyarse en el Oficial de Cumplimiento, en el Auditor Interno y en el Asesor Legal.
- Las personas sujetas de la empresa deben apoyar permanentemente las labores de la Oficialía de Cumplimiento; para ello debe coordinar permanentemente con el Oficial de Cumplimiento, quien les irá otorgando las pautas necesarias para el adecuado ejercicio de la labor de prevención de los delitos de LAFT. En este punto, se establecerán parámetros de actuación específicos que cada persona sujeta deba cumplir según el cargo y la función que desempeña al interior de la empresa.
- Las personas sujetas de la empresa, debe analizar al momento en que toman una decisión, las consecuencias que ésta pudiera provocar; para ello, en caso de duda sobre qué decisión tomar; debe recurrir, antes de tomar y ejecutar dicha decisión, a la Oficialía de Cumplimiento, al Departamento Legal o Auditoría Interna de la empresa.

2. PARA PROMOVER EL DEBIDO CONOCIMIENTO Y ADECUADO MANEJO DE LA INFORMACIÓN

- Las personas sujetas de la empresa deben mantenerse debidamente informado de todos los temas que atañen al cargo y funciones que desempeña; para ello es necesario tomar conocimiento del Manual de Organización y Funciones de la empresa, así como de las normas que le resulten aplicables.
- Respecto a los parámetros normativos, las personas sujetas de la empresa pueden recurrir a la Oficialía de



- Cumplimiento, al Departamento Legal y a la Oficina de Auditoría Interna para su mejor identificación. Ello no lo exime de la obligación de cumplir toda la normativa aplicable al sector económico en que se desarrolla la empresa.
- Las personas sujetas de la empresa deben estar enteradas de las “señales de alerta” contenidas en el Anexo I de las Normas PLAFT. Asimismo, deberá aplicar dichas señales en lo que resulte oportuno conforme al cargo que ocupa, y del mismo modo, deberá proponer a la Oficialía de Cumplimiento aquellas nuevas señales de alerta que con motivo del ejercicio de sus funciones considere oportuno proponer para que sean incorporadas al SPLAFT.
 - Las personas sujetas, que tenga contacto directo con algún cliente, deberán procurar captar toda aquella información que a su buen y diligente entender pueda tener relevancia y utilidad para el fortalecimiento del SPLAFT; dicha información debe ser entregada oportunamente al Oficial de Cumplimiento. En este punto, el colaborador debe procurar que su actuación permita o apoye la elaboración de un adecuado perfil de cada cliente; en el que se pueda determinar, entre otros, aspectos clave como: la actividad económica que realiza, su nivel de ingresos, la procedencia de los fondos que invierte a través de las cuentas financieras de la empresa, sus datos personales completos, datos de referencia que permitan su correcta identificación en el plano laboral, económico y en lo vinculado al patrimonio actual; y en ese sentido, todo dato que permita identificar el origen lícito de los fondos.
 - Del mismo modo, cuando el Oficial de Cumplimiento requiera de alguna información adicional respecto de algún cliente, las personas sujetas de la empresa, deberán efectuar todos los medios que estén a su alcance para obtener del cliente la información requerida, y una vez obtenida, deberá comunicarla oportunamente a la Oficialía de Cumplimiento. Ello implica que las personas sujetas cumplan estrictamente con cada uno de los procedimientos que el Oficial de Cumplimiento determine para cumplir con el referido objetivo.
 - Las personas sujetas de la empresa deben difundir el SPLAFT entre los nuevos colaboradores y entre los clientes con quienes tome contacto. Dicha difusión debe promover el involucramiento de más personas, como activos colaboradores del SPLAFT. Para el cumplimiento de ambos objetivos, el Oficial de Cumplimiento se encargará de distribuir la información y documentación necesaria.
3. PARA PROMOVER EL SENTIDO DE PERTENENCIA Y RESPONSABILIDAD
- La Oficialía de Cumplimiento periódicamente llevará a cabo charlas de sensibilización respecto del SPLAFT, las cuales se sumarán a las charlas que son programadas en cada ejercicio, conforme a las Normas PLAFT.
 - Las personas sujetas de la empresa por su parte, debe expresar su compromiso con el SPLAFT en cada uno de sus actos, sobre todo en aquellos que tengan relevancia para el fortalecimiento del sistema y la efectiva prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
 - Asimismo, la responsabilidad de las personas sujetas respecto de sus actos, implica el reconocimiento de los errores propios y el compromiso de no volver a cometerlos, lo que promueve la evolución constante del colaborador.
4. PARA LA ADECUADA ORIENTACIÓN AL CLIENTE
- Las personas sujetas de la empresa tienen un permanente compromiso con el cliente y en correspondencia a ello, deben brindarle una adecuada, amable, respetuosa y oportuna atención.
 - Así pues, las personas sujetas de la empresa deberán aplicar para la absolución de consultas y problemas planteados por los clientes, los documentos o herramientas que el Departamento Legal, Auditoría Interna y la Oficialía de Cumplimiento diseñen e implementen para cada caso.
 - No obstante, lo anterior, cada persona sujeta cuando le sea requerido deberá atender en todos los casos de forma directa al cliente, evitando en lo posible que éste tome contacto directo con el personal de las áreas indicadas en el párrafo precedente; de este modo, se protegerá la reserva de la identidad de los funcionarios encargados de la aplicación del SPLAFT, del control interno y del respaldo jurídico de la organización.
 - Las personas sujetas de la empresa, debe promover el fortalecimiento del vínculo existente entre el cliente y la organización, así como también motivar a través de su buen trato, que los clientes actuales se conviertan en eventuales promotores de nuevos clientes; permitiendo con ello, la expansión de la empresa en el mercado.

CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 10

La Gerencia General en coordinación con Auditoría Interna y el Oficial de Cumplimiento promoverán la aplicación de un programa de capacitación y evaluación anual con el fin de instruir a todas las personas sujetas sobre las normas vigentes en materia de las NIC, ejercitar su criterio, verificar y medir el entendimiento de todas las reglas, conceptos, procedimientos y

funciones.

PERSONAS RESPONSABLES DE EVALUAR LAS TRANSGRESIONES A LAS NIC

Artículo 11

De acuerdo con lo dispuesto por el Directorio, el Responsable de la Unidad de Cumplimiento Normativo y el Oficial de Cumplimiento, serán los encargados de evaluar las transgresiones a las NIC, las cuales no establecen sanciones generales para los incumplimientos, pero en su defecto establece la escala de sanciones a título indicativo en el Anexo B.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12

El Régimen de Infracciones y Sanciones que establece la presente NIC, se ha elaborado teniendo en cuenta el contenido de las siguientes disposiciones normativas:

- Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución Superintendencia Nro. 00034-2015 de 19/12/2015 y/o sus modificatorias
- Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución CONASEV No. 033 – 2011 – EF - 94.01.1 y sus modificatorias
- Reglamento de Sanciones por infracciones a las leyes del Mercado de Valores, de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, de Bolsa de Productos, de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, así como a sus Normas Reglamentarias, aprobado por la RESOLUCION CONASEV N° 055-2001-EF-94.10 y sus modificatorias

El incumplimiento de las presentes NIC, así como del contenido de las normas antes mencionadas, da lugar a sanciones en función a la gravedad de la transgresión cometida.

Las sanciones pueden ser: amonestación escrita, suspensión, separación del cargo, resolución de contrato, devolución de las ganancias, sanciones económicas y otras sanciones permitidas por la ley. Sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer, la empresa se reserva el derecho de tomar las medidas y acciones que las leyes vigentes le permitan.

El gerente general será el encargado de decidir y aplicar las medidas de sanción u otras correspondiente, debiendo comunicara la SMV el acuerdo respectivo dentro de los cinco días (5) de adoptado y se le enviará también una comunicación de las sanciones a la Unidad de Cumplimiento Normativo y al Oficial de Cumplimiento.

Al establecer una sanción se tomarán en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias de la comisión de la infracción, el perjuicio causado y su repercusión en el mercado de valores, el impacto de la infracción en la reputación y operaciones de la empresa; así como también, la producción de contingencias negativas para la organización a partir del incumplimiento de la normativa vigente del mercado de valores y del SPLAFT.

La documentación generada como consecuencia del procedimiento sancionador será archivada en el legajo personal del colaborador y será comunicada a la Unidad de Cumplimiento Normativo y a la Oficialía de Cumplimiento.

NIC PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

A) NORMAS DE CONDUCTA

OBJETIVO:

Las NIC, ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto por Resolución SMV 037-2015–SMV/01, teniendo como objetivo establecer las bases mínimas de comportamiento responsable, así como los principios, deberes y normas éticas que las Personas Sujetas deben conocer y cumplir, a fin de propender el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos.

ALCANCE:

El cumplimiento de las NIC es obligatorio por parte de los accionistas, directores, gerentes, representantes y trabajadores, así como cualquier otra persona que considere el Directorio.

DIFUSIÓN:

La empresa, difundirá las NIC, aprobado en cumplimiento de las normas sobre la materia, a fin de facilitar y asegurar el cumplimiento de las mismas, para tales efectos las Personas Sujetas, contará con el respectivo ejemplar.

La adecuada difusión de las NIC se acreditará con la suscripción de la declaración jurada de recepción, conocimiento y compromiso que será suscrito por las Personas Sujetas, según corresponda

Artículo 13

1. Las presentes NIC deben estar alineadas con el Sistema de Gestión de Riesgos de la entidad, para lo cual INDSAB cuenta con un sistema diseñado, el cual debe permitir identificar eventos que puedan afectar la organización, gestionar los riesgos dentro de nivel aceptado, además de proporcionar un nivel de seguridad razonable sobre el logro de objetivos.
- 2.- Las Gerencias, funcionarios, Representantes y el personal en general, deben cumplir con los niveles de tolerancia, límites de exposición, así como mecanismos de control que sean establecidos por INDSAB para mitigar la exposición de cada tipo de riesgo a los que se encuentra expuesta.
3. INDSAB promueve una cultura de gestión integral de riesgos en toda la organización.
4. Los colaboradores de INDSAB que forman parte del sistema de Gestión Integral de Riesgos, tiene la obligación, desde la posición que ocupen, de informar sobre cualquier actividad que atente contra lo dispuesto en el Manual de Gestión de Riesgos, para una oportuna gestión del respectivo riesgo.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14

El Régimen de Infraacciones y Sanciones que establece la presente NIC, se ha elaborado teniendo en cuenta el contenido de las siguientes disposiciones normativas:

- Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución Superintendencia Nro. 00034-2015 de 19/12/2015 y/o sus modificatorias
- Resolución SMV 037-2015–SMV/01 Reglamento de Gestión Integral de Riesgos

El incumplimiento de las presentes NIC, así como del contenido de las normas antes mencionadas, da lugar a sanciones en función a la gravedad de la transgresión cometida.

El gerente general será el encargado de decidir y aplicar las medidas de sanción u otras correspondiente, debiendo comunicara la SMV el acuerdo respectivo dentro de los cinco días (5) de adoptado y se le enviará también una comunicación de las sanciones a la Unidad de Cumplimiento Normativo y al Responsable de la Unidad de Riesgos.

La documentación generada como consecuencia del procedimiento sancionador será archivada en el legajo personal del colaborador y será comunicada a la Unidad de Cumplimiento Normativo y a la Unidad de gestión de riesgos.

ANEXO A

Por el presente documento, yo _____, de nacionalidad _____, identificado con _____, en mi condición de _____ (cargo), declaro bajo juramento haber recibido, leído y entendido las Normas Internas de Conducta y someterme a todas las disposiciones existentes en dicho documento así como a todas las normas vigentes sobre instrumentos financieros y operaciones que INDSAB y las personas con que se relaciona, directa o indirectamente, se encuentran permitidas de efectuar.

Me comprometo a no utilizar información privilegiada en mi propio beneficio o de terceros, a priorizar en todo momento los intereses de los clientes de INDSAB y a no utilizar la información no pública de dichos clientes, a la cual tuviera acceso durante el desempeño de mis funciones.

Asimismo, declaro lo siguiente:

Mi participación en el directorio de las siguientes compañías:

Otro potencial conflicto de interés en que puedo incurrir:

Propiedad directa o indirecta en las siguientes compañías:

En cumplimiento de las Normas Internas de Conducta, detallo la siguiente relación de mis parientes:

	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Primer Grado de Consanguinidad			
Padre			
Madre			
Hijo			
Hijo			
Segundo Grado de Consanguinidad			
Abuelo Paterno			
Abuela Paterna			
Abuelo Materno			
Abuela Materna			
Nieto			
Nieto			
Hermano			
Hermano			
Cónyuge			
Primer Grado de Afinidad			
Suegro			
Suegra			
Hijos de cónyuge			

Finalmente, dejo constancia de conocer y aceptar mediante el presente documento que el incumplimiento, infracción o transgresión a las Normas Internas de Conducta, me hace pasible de sanción por los órganos respectivos de INDSAB, de acuerdo a lo estipulado en este mismo documento.

Firma: _____

Fecha: _____

ANEXO B

N°	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	NIVEL DE GRAVEDAD
1	Tomar órdenes de compra o venta de valores de persona distinta de su titular o representante debidamente autorizado.	MUY GRAVE
2	No verificar la identidad o la capacidad legal de sus comitentes, la autenticidad e integridad de los valores que negocien, así como de los endosos o la inscripción del último titular en el registro respectivo.	MUY GRAVE
3	No presentar las operaciones con exactitud, precisión y claridad o crear falsas expectativas sobre la liquidez de un valor.	MUY GRAVE
4	Brindar a sus Clientes información falsa e inexacta, o permitir o facilitar que terceros brinden información falsa o inexacta en perjuicio de sus clientes.	MUY GRAVE
5	Infringir o no cumplir con las Normas Internas de Conducta establecidas.	MUY GRAVE
6	No ejecutar, injustificadamente, las órdenes recibidas de sus Clientes para la negociación o ejecutarlas de manera distinta de lo ordenado.	GRAVE
7	Asegurar rendimientos sobre las carteras de inversión que administran.	GRAVE
8	Dar curso a órdenes, o registrar o ejecutar operaciones sin verificar la existencia de los recursos o de los valores necesarios para liquidarlas.	GRAVE
9	Preferir la compra o venta de valores por cuenta propia, mediando solicitud de compra o venta de valores de un comitente, formulada respecto del mismo valor en iguales o mejores condiciones o dar preferencia a un Cliente en particular cuando existe un conflicto de intereses entre sus Clientes.	GRAVE
10	Incumplir sus funciones o las disposiciones contempladas en la normativa.	GRAVE
11	Formular propuestas de compra o de venta de valores sin el respaldo de orden expresa.	LEVE
12	No registrar a sus Clientes en la correspondiente ficha de registro de Clientes.	LEVE
13	No recabar órdenes de sus Clientes, ya sean escritas o mediante otras modalidades susceptibles de verificación posterior, en las operaciones bursátiles o extrabursátiles en que intervengan.	LEVE
14	No entregar pólizas a sus Clientes por las operaciones realizadas.	LEVE
15	No dar cumplimiento a lo establecido en su respectiva Política de Clientes.	LEVE
16	Ejecutar órdenes de compra o venta fuera de los plazos establecidos por la normativa.	LEVE
17	No cumplir con las disposiciones correspondientes al horario de atención al público.	LEVE
18	No aplicar el Manual para la PLAFT.	GRAVE
19	Incumplir las normas vigentes que son de aplicación al sector económico en que se desarrollan las actividades de INDSAB; teniendo en cuenta sobre todo como las principales, aquellas normas que fueron referidas como base legal de las Normas Internas de Conducta.	GRAVE
20	No mantener una actitud colaborativa con el Oficial de cumplimiento.	GRAVE
21	No proporcionar al Oficial de Cumplimiento de manera oportuna la información que resulte relevante para el SPLAFT. Según la gravedad e importancia de la información, ésta deberá proporcionarse de forma inmediata al Oficial de Cumplimiento.	GRAVE
22	No comunicar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, las operaciones inusuales que hayan sido detectadas, conforme a las normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.	GRAVE
23	No comunicar dentro del plazo establecido las operaciones sospechosas detectadas conforme a las normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.	GRAVE
24	No contar con la documentación o evidencia del análisis o evaluación que debe realizar en ejercicio de sus funciones conforme a las normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.	GRAVE
25	No cumplir con las funciones asignadas, conforme a la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.	GRAVE
26	No mantener la confidencialidad de la información a que se refieren las normas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.	GRAVE
27	No participar en el programa de capacitación anual o no ejecutarlo, conforme a las normas	LEVE

	sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.	
28	No presentar a la SMV y a la UIF-Perú, o no hacerlo en el plazo establecido según sea el caso, los Informes respectivos o el Plan Anual de Auditoría Especial, establecidos por las normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo o no aprobarlos, o presentarlos sin cumplir con el contenido mínimo y formalidades establecidas.	LEVE
29	No cumplir con las funciones asignadas al auditor interno o funcionario que ejerce las funciones respecto de control interno, conforme a la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.	LEVE
30	No cumplir con elaborar el Programa Anual de Trabajo, o no cumplir con aprobar el referido programa de conformidad con lo establecido por la normativa de la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.	LEVE
31	Incumplimiento reiterado, sucesivo o no, de cualquier disposición de la normativa interna de gestión integral de riesgo que le resulte aplicable, o no reiterado, que cause daño o pérdida muy grave para INDSAB.	MUY GRAVE
32	Incumplimiento de cualquier disposición de la normativa interna de gestión integral de riesgo aplicable a sus funciones, que ocasione daño o pérdidas para INDSAB	GRAVE
33	Inobservancia de cualquier disposición de la normativa interna de gestión integral de riesgo, aplicable a sus funciones, que no ocasione daño o pérdida para INDSAB.	LEVE

N°	NIVEL DE GRAVEDAD	SANCIÓN APLICABLE
1	MUY GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución de contrato. • Separación del cargo. • Suspensión. • Sanción económica • Devolución de ganancias
2	GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> • Separación del cargo. • Suspensión. • Sanción económica. • Devolución de ganancias.
3	LEVE	<ul style="list-style-type: none"> • Amonestación escrita.